

DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR FALLECIMIENTO
CLAUSULA ADICIONAL
Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias

ARTÍCULO N° 1: COBERTURA

En virtud de la presente Cláusula Adicional, la Compañía pagará a los herederos legales del asegurado la Suma Asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, la cual equivale a un porcentaje de la Prima Única.

La Suma Asegurada será pagada siempre y cuando el Asegurado fallezca durante la vigencia de la póliza. Una vez pagada la Suma Asegurada, esta cláusula adicional se entenderá terminada y cesará toda obligación por parte de la Compañía por este concepto.

Para el pago a los herederos legales, se emitirá un único pago a nombre de la sucesión.

ARTÍCULO N° 2: EXCLUSIONES

Si el fallecimiento del Asegurado fuere a consecuencia de un acto delictivo cometido, en calidad de autor, cómplice o participe, por uno o más herederos legales, dichos herederos no tendrán derecho al pago por devolución del porcentaje de la prima única, sin perjuicio del derecho que le asiste a los demás herederos no participantes de dicho acto, de reclamar el porcentaje o alícuota correspondiente a la devolución del porcentaje de la prima única.

ARTÍCULO N° 3: AVISO DE SINIESTRO Y SOLICITUD DE COBERTURA

El aviso de fallecimiento del Asegurado deberá ser comunicado por escrito a La Compañía dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro o del beneficio, según corresponda.

Para solicitar el pago de la Cobertura de Fallecimiento, los herederos legales del Asegurado podrán exigir la misma en los Centros de Atención al Cliente de La Compañía, presentando los siguientes antecedentes:

- a. Original o copia legalizada de la Partida o Acta de Defunción del Asegurado.
- b. Original o copia legalizada del Certificado Médico de Defunción del Asegurado.
- c. Copia simple del Documento de identidad del(los) heredero(s) legal(es).

- d. Original o copia legalizada del Atestado o informe Policial completo o Carpeta Fiscal, en caso corresponda.
- e. Copia legalizada del asiento de Inscripción en Registros Públicos de la Sucesión Intestada o del Testamento del Asegurado.

De requerir La Compañía aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por los herederos legales, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta La Compañía, desde la presentación de todos los documentos detallados en la póliza, para consentir, aprobar o rechazar la solicitud de pago de la cobertura, lo que suspenderá dicho plazo hasta que se presente la documentación e información solicitada.

El plazo para efectuar la solicitud de la cobertura será el plazo prescriptorio legal vigente a la fecha de ocurrencia de fallecimiento del asegurado.

En la presente póliza, entiéndase que la “copia legalizada” hace referencia a la certificación de reproducción notarial, de conformidad con el Artículo N° 110 del Decreto Legislativo N° 1049.

El beneficiario pierde el derecho a ser indemnizado si actúa fraudulentamente, exagera los daños o emplea medios falsos para probarlos.

ARTÍCULO N° 4: PAGO DEL PORCENTAJE DE DEVOLUCION DE LA PRIMA

El siniestro se considerará aprobado en los siguientes casos:

1. Para el consentimiento expreso, una vez que los herederos legales hayan presentado todos los documentos requeridos en la presente cláusula adicional, siempre y cuando de dichos documentos se desprenda que el siniestro se encuentra bajo la cobertura de la presente cláusula y no se encuentra en las exclusiones de la misma. En este supuesto, La Compañía emitirá un pronunciamiento respecto a la documentación presentada.
2. Para el consentimiento tácito, si transcurridos más de treinta (30) días calendario de presentados todos los documentos exigidos para la liquidación de la devolución del porcentaje de la prima única en la presente cláusula La Compañía no se manifestara sobre la procedencia o no de la solicitud de la devolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cuando La Compañía requiera contar con un plazo mayor para realizar investigaciones adicionales u obtener evidencias suficientes sobre la procedencia del siniestro o para la adecuada determinación de su monto, deberá solicitarle al Asegurado o herederos legales, dentro del plazo inicial de treinta (30) días la ampliación de dicho plazo. Si el Asegurado o herederos

legales no lo aprueban, La Compañía podrá presentar solicitud debidamente justificada por única vez y, requiriendo un plazo no mayor al original, a la Superintendencia dentro de los referidos treinta (30) días. La Superintendencia se pronunciará de manera motivada sobre dicha solicitud en un plazo máximo de treinta (30) días, bajo responsabilidad. A falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entiende aprobada la solicitud.

Luego de aprobado el pago de la devolución o vencido el plazo para consentir el mismo, la obligación de pagar el monto será cumplida por La Compañía de acuerdo a lo pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza. La devolución del porcentaje de la prima única será pagada en un plazo no mayor a treinta (30) días de aprobado el pago o consentido el mismo, en las Oficinas de Atención al Cliente.

ARTÍCULO N° 5: APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula, las condiciones indicadas en el Condicionado General, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.